

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por fallecimiento de D. José Puerto, á D. José Ciudad y Auriolés, Magistrado de la de Córdoba, que ocupa el núm. 40 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

*Méritos y servicios de D. José Ciudad y Auriolés.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 11 de Diciembre de dicho año, habiendo ejercido la profesión con estudio abierto desde la citada fecha hasta 1.º de Julio de 1874, desempeñando el cargo de Abogado de pobres desde 5 de Abril de 1872 hasta 7 de Enero de 1874 en causas leves, y desde esta fecha á 30 de Junio siguiente en turno de causas graves.

Practicó los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, obteniendo el número 2 en la propuesta elevada por la Junta calificadora en 11 de Marzo de 1874.

En 1.º de Abril de 1874 nombrado

Fiscal municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta capital, de cuyo cargo tomó posesión en 2 del mismo mes.

En 13 de Junio del mismo año se le nombró Fiscal municipal del distrito del Hospicio; tomó posesión el 23 del citado mes, y desempeñó la Promotoría fiscal de dicho distrito desde esta fecha á 13 de Julio; desde 29 de Setiembre á 25 de Octubre del mismo año, y desde 30 de Noviembre siguiente á 27 de Febrero de 1875, en cuya fecha continuaba desempeñándola.

En 17 de Setiembre de 1874 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 7 en el escalafón del cuerpo.

En 27 de Noviembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Murias de Paredes.

En 3 de Diciembre siguiente se le admitió la renuncia que hizo de dicho cargo por incompatibilidad con el de Aspirante á la Judicatura.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rute, del que tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 13 de Marzo del 79 fué promovido al de Morón, del que se posesionó el 1.º de Abril siguiente.

En 27 de Setiembre de 80 trasladado al de Utrera.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Utrera; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Abril de 83 trasladado á la de Carmona, posesionándose en 3 de Mayo siguiente.

En 24 de Abril de 85 trasladado, á su instancia, á la de Córdoba; posesión en 23 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, vacante por promoción de D. José Ciudad, á D. Juan Martínez Bordenabe,

Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda, de dicha ciudad, que ocupa el núm. 41 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

*Méritos y servicios de D. Juan Martínez Bordenabe.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1867, ejerciendo la profesión desde Enero de 1868 hasta 1871.

En 17 de Noviembre de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ramales, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Enero de 1871.

En 19 de Noviembre de 1872 fué trasladado á la de Montoro.

En 9 de Octubre de 1874 á la de Murias de Paredes.

En 11 de Noviembre siguiente á la de Medinasidonia.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Rute.

En 26 de Julio del mismo año á la de Montoro.

En 9 de Agosto de 1880 fué promovido á la Promotoría de ascenso de Osuna, posesionándose en 4 de Setiembre inmediato.

En 23 de Diciembre de 1882 fué nombrado Abogado fiscal de la de Córdoba, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 promovido á Abogado fiscal de la de Zaragoza, posesionándose en 17 de Abril siguiente.

En 23 de Noviembre de 1884 nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba; posesión en 31 de Diciembre del mismo año.

### Ministerio de la Gobernación.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El establecimiento del Estado que se denomina Imprenta Nacional y que á principios del actual siglo

pudo ser considerado con razón como modelo, se halla hoy reducido á tan exiguas proporciones, que ni llena el objeto para que con arreglo á arte tipográfico fué creado, ni alcanzará á competir siquiera con la industria privada.

Reducido el trabajo de la Imprenta Nacional á la publicación de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, resulta para el Estado excesivamente gravoso su mantenimiento. La impresión de las dos publicaciones citadas cuesta al Estado 75.000 pesetas por personal y 331.500 por material, partidas que sumadas producen un total de 406.500 pesetas.

Muchas veces se ha intentado, y no renuncia el Ministro que suscribe á realizar tal propósito, la organización de un establecimiento tipográfico que reuniese todos los adelantos del arte destinado á la impresión de todas las publicaciones oficiales; pero esto exige una larga preparación y medios materiales de que el estado de la Hacienda pública no permite disponer por ahora.

Por otra parte, surgiría una vez más la cuestión difícil y compleja de si el Estado debe ser industrial, aun en su exclusivo servicio, con daño de los particulares, y cuando una experiencia constante nos enseña lo costosos que siempre le resultan los productos de sus propias industrias.

La única razón que pudiera existir para el mantenimiento de la Imprenta Nacional sería el riesgo á que fuese ocasionado el entregar á un particular los documentos oficiales; pero este inconveniente puede evitarse fácilmente, haciendo aplicación de las disposiciones del Código penal, en las cuales se encuentran garantías suficientes contra la infidelidad en la custodia de documentos, contra la falsificación, contra la violación de servicios y contra todos los demás abusos que pudieran cometerse con ocasión de la impresión de la *Gaceta* en un establecimiento privado y de que no está exento el actual sistema.

Planteando la reforma que el Minis-

tro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M., y aunque del tipo en que la impresión de la *Gaceta* se saca á subasta no se hiciera rebaja alguna, costaría al Estado en un año el diario oficial, calculando dos pliegos en cada número, la cantidad de 192.980 pesetas. Descontando de la partida de material que hoy figura en el presupuesto de la Imprenta los de impresión y tirada de la *Guía oficial* y documentos universitarios, se verá que sólo la publicación y administración, cuyos gastos han de reducirse á la mitad por lo menos de lo que hoy ascienden, vendrá á producirse en lo sucesivo un beneficio importante para el Estado, mejorándose además los servicios en que esta economía se introduce.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1886.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

## REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo quedará suprimido el establecimiento denominado Imprenta Nacional.

Art. 2.º La impresión y tirada de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín de Ventas de Bienes nacionales*, con los pliegos de *Sentencias del Tribunal Supremo* y *Extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores*, se sacarán á pública subasta con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Art. 3.º El recorrido, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España* se contratarán también por subasta pública en tiempo oportuno.

Art. 4.º Los originales para la *Gaceta* y las pruebas de imprenta que se tiren para confeccionar la misma, una vez rubricados los primeros por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ó por el Redactor encargado, y corregidas las segundas por dicho Redactor, serán considerados como documentos públicos para los efectos de los artículos 289, 314, 315, 375, 378 y sus concordantes del Código penal, y el contratista de la impresión y tirada de la *Gaceta de Madrid* tendrá para este efecto el carácter de funcionario público.

Art. 5.º La Administración de la *Gaceta* pasará á formar parte de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, agregándose á una de sus Secciones, cuyo Jefe desempeñará el cargo de Administrador de dicha publicación oficial.

Art. 6.º El Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación desempeñará las funciones hoy conferidas al Interventor de la Imprenta Nacional.

Art. 7.º Los ingresos por anuncios, suscripciones y venta de *Gacetas* y ejemplares de la *Guía oficial* se entregarán diariamente por el Jefe encargado de

la administración en la Habilitación del Ministerio. El Habilitado ingresará á su vez los fondos recaudados por estos conceptos en Tesorería mensualmente.

Art. 8.º De la recaudación de las suscripciones en provincias se encargarán los Delegados de Hacienda, á quienes se remitirán los recibos, haciéndoles el oportuno cargo por la Intervención para que aquéllos verifiquen el cobro y entreguen su importe en Tesorería como ingresos eventuales, remitiendo al Ministerio de la Gobernación las correspondientes cartas de pago.

Art. 9.º En el próximo presupuesto del Ministerio de la Gobernación se fijará el aumento de plazas que en la Secretaría de este departamento sean necesarias para el desempeño de este servicio, quedando suprimidas desde 1.º de Julio próximo todas las plazas que constituyen la Dirección, Redacción y Administración de la *Gaceta* actualmente.

Art. 10. También se incluirán en el presupuesto del Estado y en la Sección correspondiente de ingresos los que se calcule que puedan producir la suscripción y venta y demás publicaciones comprendidas en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto.

Art. 11. Todos los efectos que constituyen el material de la Imprenta Nacional y los del mobiliario de la Dirección y Administración que no se consideren necesarios se venderán en pública subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes y bajo los tipos en que se vean valorados por peritos de reconocida competencia.

Art. 12. Se exceptúan de la venta los libros, *Gacetas* y demás efectos que constituyen el almacén, que será trasladado al Ministerio de la Gobernación. Igualmente se exceptúan de la venta los tipos especiales y todas las matrices y punzones que hoy existen en la Imprenta Nacional y se crea conveniente, así como las formas de la *Guía oficial*, que serán depositadas en el almacén hasta que su recorrido é impresión se saque á pública subasta.

Art. 13. En el reglamento del Ministerio de la Gobernación se adicionará, en capítulos especiales, todo lo relativo á la administración y contabilidad de la *Gaceta*.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las oportunas disposiciones para la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión de la GACETA DE MADRID.*

Artículo 1.º Se abre licitación pública, con arreglo al anterior decreto, para la composición, tirada, reparto y cierre de la *Gaceta de Madrid*, en las condiciones siguientes:

1.ª La *Gaceta de Madrid* se publicará diariamente en la misma forma y

tamaño que hoy tiene y con el número de pliegos que las necesidades del servicio oficial exijan.

2.ª Forman parte de la *Gaceta de Madrid*, aunque en pliego separado, la *Colección de sentencias* del Tribunal Supremo, los *Extractos de las sesiones* del Senado y del Congreso, y el *Boletín de Ventas de Bienes nacionales*.

3.ª La composición de las planas de la *Gaceta* se ajustará en tres columnas, cada una de 19 ciceros de ancho por 85 de largo, sin contar el folio, y se dividirán por corondeles de 12 puntos de un sólo hilo.

4.ª Cada plana de la *Colección de sentencias* del Tribunal Supremo, *Extracto de sesiones* y *Boletín de Ventas* se dividirá en dos columnas de 19 ciceros de ancho por 56 de largo, sin incluir el folio.

5.ª La composición de la *Gaceta* se hará con letra de los cuerpos 7, 8 y 9, iguales á los que actualmente lleva, y sólo irán interlineadas con dos puntos las secciones que ordene el Redactor confeccionador, que marcará en cada original el tipo en que ha de componerse y sitio que debe ocupar.

La *Colección de sentencias* y los *Extractos de las sesiones* se compondrán siempre con el cuerpo 8, sin interlíneas. El *Boletín de Ventas de Bienes nacionales* se compondrá también con el cuerpo 8, con interlíneas ó no, según el mayor ó menor número de anuncios que deban insertarse.

6.ª El papel en que deben imprimirse todos los pliegos de la *Gaceta* tendrá 92 centímetros de ancho por un metro 30 centímetros de largo, y la resma pesará 30 kilogramos precisamente.

El papel no podrá contener más de un 6 por 100 de su peso de materias no fibrosas, como caolín, sulfato de cal etcétera.

7.ª Para los efectos de este servicio, cada dos páginas de cualquiera de las publicaciones *Sentencias del Supremo*, *Extracto de sesiones* y *Boletín de Ventas de Bienes nacionales*, equivalen á una página de la *Gaceta de Madrid*.

8.ª El número de ejemplares que deban tirarse se fijará diariamente y con 24 horas de anticipación por el Jefe encargado de la administración de la *Gaceta*, sea cual fuere el número de aquéllos. El contratista tendrá terminada á las siete de la mañana la tirada correspondiente á Madrid, y á las doce la de los ejemplares correspondientes á provincias, Ultramar y extranjero.

9.ª El contratista no insertará en la *Gaceta* ningún original que no lleve al pie la firma del Redactor de guardia y rúbrica del mismo en todas las cuartillas.

10. En el mismo local donde se efectúe la composición y tirada de la *Gaceta* se obliga el contratista á instalar un despacho de condiciones decorosas para los Redactores que se hallen de guardia.

11. El contratista tendrá la obligación de suministrar en buen papel y clara impresión las fajas que sean necesarias para el servicio de la *Gaceta*. Igualmente será de su incumbencia el

reparto en Madrid, cierre y envío al correo de la tirada de la *Gaceta* y pliegos adjuntos de esta publicación. El cierre será inspeccionado por un empleado del Gobierno destinado al efecto, bajo su responsabilidad personal, sin perjuicio de la que incumba al contratista.

12. El contratista percibirá:

Por la composición y ajuste de cada pliego de la *Gaceta*, la cantidad de 122 pesetas.

Por la tirada de 1.000 ejemplares de cada pliego de ocho páginas de la *Gaceta* ó sus equivalentes de las demás publicaciones, incluso el suministro de papel, 24 pesetas 50 céntimos.

Por cada millar de fajas, incluyendo el papel, 2 pesetas.

Por los medios pliegos y cuartos de pliego se abonará al contratista por el molde, tirada y papel la mitad ó cuarta parte respectivamente del precio fijado al pliego entero.

El rematante cobrará trimestralmente el importe de todos los servicios que se contratan.

13. Los ejemplares sobrantes de todos los pliegos de la *Gaceta*, después de separados los correspondientes á Madrid y correos de la Península y Ultramar, serán entregados por el contratista diariamente en el almacén, cuyo Jefe expedirá el correspondiente recibo. A la entrega acompañará una relación firmada por el contratista, en la que conste el número de ejemplares remitidos á Ultramar y la Península, repartidos en Madrid y sobrantes.

14. El contratista no podrá expendir ningún ejemplar de la *Gaceta* ni servir suscripción alguna que no le haya sido ordenada por escrito por el Jefe encargado de la administración.

(Continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.490.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de tres caballerías, que la noche del 3 al 4 del actual fueron extraviadas del cortijo llamado Herrera de los Palacios, término de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas.—Una yegua de piara, con 12 á 14 años, castaña oscura, reventada del lado izquierdo, con menos de la marca, herrada de la cadera derecha.

Una mula cerril, de tres años, casi negra, con más de la marca y herrada de la cadera derecha.

Un mulo cerril, con dos años, tordo oscuro, con la marca, herrado de la cadera izquierda.

Córdoba 7 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

**Audiencia de Sevilla.**

Núm. 2.409.

**ANUNCIO**

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma Ley; de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se manda publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETINES OFICIALES** de las provincias de este distrito, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de 15 días, contados desde el día siguiente de su inserción en dicha *Gaceta*.

Sevilla 27 de Abril de 1886.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez.

**Banco de España.**

SUCURSAL DE CÓRDOBA

**SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Núm. 2.481

Resultando vacante la Agencia del partido de Pozoblanco, compuesta de la villa del mismo nombre y las de Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroches, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque, la Delegación general del Banco de España para la recaudación de contribuciones por orden de 28 de Abril último, se ha servido acordar se anuncie dicha vacante por el término de 10 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los solicitantes podrán presentar en esta Dirección, dentro del expresado plazo de 10 días, la oportuna instancia, consignando en ella por letra y con claridad el tanto por ciento sobre las cantidades que recauden e ingresen, por que se comprometen á desempeñar la referida Agencia.

2.<sup>a</sup> El electo para servirla queda obligado á prestar la correspondiente fianza, en garantía de su gestión recaudatoria, la cual podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria.

3.<sup>a</sup> El importe de la fianza será de 76.536 pesetas á que asciende en el actual año económico el cupo trimestral del partido, si se constituye en fincas, y por las dos terceras partes, ó sean 51.024 pesetas, si se formaliza en metálico ó en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que lo serán por un valor nominal.

4.<sup>a</sup> Como retribución del servicio percibirá, además de los recargos de apremio que por Instrucción le correspondan, el tanto por ciento que se estipule sobre cuantas cantidades recaude é ingrese ó se formalicen por fallidas, siendo de su cuenta el pago de los cobradores que habrá de nombrar y todos los demás gastos que ocasione la cobranza hasta el ingreso en caja de los fondos recaudados.

5.<sup>a</sup> El Agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España, del resultado de su gestión recaudatoria y de la de los subalternos que designe para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudación publicadas en el año de 1877, cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas.

Lo que para conocimiento del público y en observancia de la citada orden, se anuncia en este periódico oficial, advirtiendo que los datos y explicaciones que deseen obtener, le serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 6 de Mayo de 1886.—El Director, *Miguel Ciudad*.

**AYUNTAMIENTOS**

**Fuente Obejuna.**

Núm. 2.487.

*D. Tomás Rivera Infante, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, conforme á Instrucción, ha acordado hacer efectivo su encabezamiento de consumos y recargo autorizado sobre el importe del mismo, en defecto de los encabezamientos, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á gravamen, por el tipo total de cupo y recargo de 80.628 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, de once á una de la mañana del día 16 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría, el cual contiene, como garantía, la de constituir en metálico la cuarta parte del tipo, como depósito, ó obligación hipotecaria bastante á cubrir dicha cuarta parte, y en el acto de la licitación, el cinco por ciento.

Fuente Obejuna 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Tomás Rivera Infante.—El Secretario, Epifanio de Castro.

**Zuheros.**

Núm. 2.451.

*D. M. Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 260 del Reglamento de 16 de Junio de 1885, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal y por término de ocho días, contados desde la fecha, el reparto de consumos del año actual y el del déficit para nivelar el presupuesto de 1884 á 85.

Lo que se publica por edictos en la forma ordinaria y en el **BOLETIN OFICIAL** para los efectos oportunos.

Zuheros 27 de Abril de 1886.—M. Tallón.—El Secretario, Francisco Zafra.

**Almedinilla.**

Núm. 2.425.

*D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término

por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1886 á 1887, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 8.380 pesetas 79 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	DERECHO DEL TESORO		TRES POR 100 DE COBRANZA Y CONDUCCIÓN		RECARGO MUNICIPAL DE 100 POR 100		TOTAL DE CADA RAMO	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases..	2.034	83	61	04	2.034	83	4.130	70
Líquidos..	6.740	20	202	21	6.740	20	13.682	61
Granos y sus harinas..	3.035	36	91	06	3.035	36	6.161	78
Pescados..	147	31	4	42	147	31	299	04
Jabón duro y blando..	588	67	17	66	588	67	1.195	00
Carbón vegetal..	420	47	12	61	420	47	853	55
Sal común..	846	50	25	40	"	"	871	90
<b>TOTALES..</b>	<b>13.813</b>	<b>34</b>	<b>414</b>	<b>40</b>	<b>12.966</b>	<b>84</b>	<b>27.194</b>	<b>58</b>

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa una cantidad en metálico equivalente al uno por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en 6.000 pesetas en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 28 de Abril de 1886.—A. Vega.

**Fuente Palmera.**

Núm. 2.484.

*D. Francisco Pérez de Mena, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos que se introduzcan y utilicen en esta localidad, durante el año económico de 1886 á 87, se anuncia su segundo remate, que tendrá efecto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 13 del corriente mes, de once á doce de la mañana, bajo las mismas condiciones que el anterior; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado al primero.

Y para que conste á las personas que pueda convenirles, se fija el presente en Fuente Palmera á 3 de Mayo de 1886.—Francisco Pérez de Mena.—Evaristo Velasco de Lara, Secretario.

**Doña Mencía.**

Núm. 2.485.

*D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, en sesión celebrada en el día de ayer, como medio de cubrir el encabezamiento de consumos, el arriendo á venta libre de los ramos que constituyen la tarifa de dicho impuesto; la subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular, el día 16 del actual, de doce de la mañana á las dos de la tarde, bajo el tipo y condiciones que constan del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Doña Mencía 30 de Abril de 1886.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

**Nueva Carteya.**

Núm. 2.445.

*D. Juan García Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, practicar subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para cubrir el encabezamiento de este pueblo para el próximo año económico, con arreglo á la tarifa vigente, se convoca por medio del presente edicto licitadores á este acto, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares y en subasta pública el día 15 de Mayo próximo, desde las diez á la una de la tarde de expresado día á pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 16.380 pesetas 17 céntimos que comprende el cupo para el Tesoro y recargos municipales.

Para tomar parte en esta licitación acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 500 pesetas como depósito previo.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto en el que consta la clase de fianza y cuantía de la misma que ha de prestar el rematante, se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Nueva Carteya 30 de Abril de 1886.— Juan García. — Por su mandado, Manuel María Feria, Secretario.

**Monturque.**

Núm. 2.447.

*D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de individuos de este distrito sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo año económico de 1886 á 1887, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar los mismos en dicho plazo las reclamaciones que juzguen convenientes.

Monturque 1.º de Mayo de 1886. — Rafael de Lara. — Joaquín Hornero, Secretario.

**Rute.**

Núm. 2.474.

*D. Mariano Aranda y León, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir se ha dispuesto convocar licitadores para el abastecimiento de las carnes de hebra de esta expresada villa en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan ser examinados por quien lo estime conveniente; en la inteligencia de que el único remate de esta subasta se efectuará el Domingo 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana en estas Casas Capitulares.

Rute 22 de Abril de 1886.—Mariano Aranda y León.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

**Fuente la Lancha.**

Núm. 2.439.

*D. José Avila Lardán, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión del día 26 del actual, han acordado el arrendamiento á venta libre de las especies de consumo de vino y aguardiente, para con su importe cubrir en parte el cupo de este pueblo en el próximo año económico de 1886-87.

La subasta tendrá efecto en el mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que en aquél acta estará de manifiesto en la Casa Capitular.

Y para general inteligencia se hace público por medio del presente.

Fuente la Lancha 27 de Abril de 1886.—José Avila.

**JUZGADOS**

**Derecha de Córdoba.**

Núm. 2.471.

*D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Obispo Caballero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la das en causa por hurto contra Isabel Hernández Rodríguez.

Dado en Córdoba á 4 de Mayo de 1886.—Antonio Martínez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

**Lucena.**

Núm. 2.465.

*D. Antonio Felipe de Burgos y Guillerat, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Doy fé: Que en la causa que se instruye en este Juzgado por robo á Rosario López Caballero, se ha dictado el siguiente

**EDICTO**

“D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Beneficencia, con cruz de segunda clase y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se citan, llaman y emplazan á los autores del robo de 2.000 reales, verificado en la noche del 13 de Diciembre último, á Rosario López Caballero, en la casa habitación de la misma, situada en la calle Loja, de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se instruye; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos autores; y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á 3 de Mayo de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—El Actuario, Antonio F. de Burgos.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito: Y para que conste expido el presente en Lucena á 3 de Mayo de 1886.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

**Montilla.**

Núm. 2.405.

*Don Antonio Gálvez y Hernández, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad, por enfermedad del propietario.*

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Fernández Cortés (a) Peineta, el cual lleva nombre supuesto, creyendo sea el de Lorenzo Jiménez Muñoz, al que también se llama; en el caso que no fuera el supuesto nombre de José, siendo éste vecino de Martos, moreno, delgado, bajo de cuerpo, de unos 30 años, suele usar bigote y es hijo del gitano Juan Fernández, herrero en la Heguerilla de Andújar, de donde se dice es vecino el Fernández; para que en término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento, que si no concurren, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo en nombre de S. M. la REINA, Regente del Reino (q. D. g.), á todas las autoridades civiles y militares procedan á las busca y captura de indicados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes á los fines expresados.

Montilla 27 de Abril de 1886.—Antonio Gálvez.—Por el Actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

**Cazalla de la Sierra.**

Núm. 2.482.

*D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cires Zendrera, habitante que fué en calle de las Palmas, número 75 de la ciudad de Sevilla, de estatura regular, de 30 años, rubio, miope, algo vizco y delgado, que ha sido comisionado de apremio y empleado de varias oficinas, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, de la de Badajoz y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos del Ayuntamiento de Constantina; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo escito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, de dicho sujeto á esta cárcel de partido, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cazalla de la Sierra á 5 de Mayo de 1886.—Juan Rodríguez.—El Actuario, Eduardo José Campos.

**Comisaría de Guerra de Córdoba.**

Núm. 2.470.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA TERCERA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Ptas.
Aceite de oliva (trescientos sesenta litros), á. . . . .	0,96
Carbón vegetal (3.000 kilogs.), á. . . . .	0,11
Esparto (100 quintales métricos), á. . . . .	14,00

Córdoba 30 de Abril de 1886.—El Administrador, Manuel Rodas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Boza.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA TERCERA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Ptas.
Aceite de oliva (140 litros), á. . . . .	1,00
Sal (300 kilogramos) á. . . . .	0,15
Leña (130 quintales métricos), á. . . . .	3,25
Cebada 277 hectolitros (50 litros), á. . . . .	13,45

Córdoba 30 de Abril de 1886.—El Administrador, Manuel Rodas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Boza.

**Cuarto tercio de la Guardia Civil.**

Núm. 2.464.

COMANDANCIA DE CORDOBA

Fiscalía.

**ANUNCIO**

Desde esta fecha, al 6 del actual, se admiten en esta Fiscalía proposiciones para el arriendo de un edificio con destino al alojamiento de la fuerza de infantería del Cuerpo que ocupaba la misma en la villa de Posadas, en esta provincia, mediante el pago de 29 pesetas con 16 céntimos que abonará mensualmente el Estado.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio en el *BOLETIN* de esta provincia, para la observancia y puntualidad que marca el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y á fin de que las personas á quienes convenga ceder un edificio, con dicho objeto, presenten desde luego sus proposiciones.

Posadas 2 de Mayo de 1886.—El Alferez Fiscal, Antonio Martín Ruiz.

**ANUNCIO**

**INTERESANTE**

En la Administración de este *BOLETIN* (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885*, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de N. Heredia.